



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.022.2025

Callao, 21 de enero de 2025

Señor
MARTIN ANTONIO ORBEGOSO REYES
Gerente General
ADISEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ADISEN S.A.C.
Calle 4, Mza. T, Lote 2, Urb. Nuevo Lurín, Lurín, Lima
Presente.-

Referencia.-

- a) Escrito S/N recibido el 08.01.2025
- b) Escrito S/N recibido el 09.01.2025
- c) Carta DALC.DPWC.010.2025 del 09.01.2025
- d) Carta DALC.DPWC.014.2025 del 14.01.2025
- d) Correo del 14.01.2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al reclamo presentado por escrito de la referencia a), cuya subsanación de requisitos de admisibilidad fue solicitada mediante carta de la referencia c) y cuya declaratoria de inadmisibilidad fue declarada por documento de la referencia d).

Al respecto, en atención al principio de informalismo¹ y considerando que vuestra subsanación ocurrió en la misma fecha de notificación del documento de la referencia d), hemos procedido a evaluar su reclamo y le informamos que el mismo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por los motivos que a continuación se exponen:

1. Pretensión de su representada

Su representada indica lo siguiente:

“(…) Fargoline nos ha emitido una factura por concepto de USO DE ÁREA OPERATIVA Y RECARGO ADMINISTRATIVO por un valor de USD 1116.06 + IGV, cabe resaltar que la nave descargó nuestra mercancía el 19/10/2024 pero DP World realizó la movilización del contenedor al almacén hasta el 31/10/2024, esta entrega tardía

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

TÍTULO PRELIMINAR

“(…)”

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(…)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(…)”





generó altos sobre costos ajenos a nuestra responsabilidad por lo que solicitamos amablemente se revise el caso y se nos realice el retorno del valor indicado (...)” (énfasis agregado).

2. Análisis

En el presente caso, su representada debe tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Su cuestionamiento está referido a la facturación realizada por un tercero – Fargoline – y no por DP World Callao S.R.L.; por tanto, no se encuentra contenida dentro de los supuestos y/o materias de reclamo regulados en el Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por OSITRAN y disponible en nuestra web².
- (ii) En el supuesto negado que DP World hubiera sido responsable de la movilización tardía del contenedor que generó el uso de área operativa reclamado, tal y como su representada alega, Fargoline pudo presentar su reclamo ante nuestra representada por la facturación de dicho servicio, situación que no ha ocurrido.

Asimismo, resulta importante señalar que vuestra representada tampoco adjunta evidencia alguna que demuestre la presunta responsabilidad de DP World Callao S.R.L en la presunta demora alegada. Por tanto, este extremo debe ser rechazado.

- (iii) Finalmente, en relación a la cadena de correos adjunta en donde solicita prioridad de despacho para entrega del contenedor HLXU8109828 a FARGOLINE, debemos señalar que DP World Callao S.R.L no otorga prioridad de despacho en el retiro de los contenedores cuando se trata de citas al barrer.

Sobre el particular, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web³, dispone que:

“(…)

Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores. - El ingreso de las unidades de transporte de carga a la terminal para el retiro o entrega de contenedores (operaciones que en adelante se denominarán “transacciones”), se sujetará a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento. Dichas transacciones deberán contar con una cita tramitada según las condiciones y herramientas que DP World Callao pondrá a disposición de los usuarios. Previamente, los usuarios deberán registrar en la base de datos de DP World Callao la información requerida cuando menos, para identificar al despachador y/o agencia de aduana a cargo del despacho aduanero de la mercancía, la(s) empresa(s) de transportes que utilizará junto con la identificación del(los) chofer(es), placa del(los) tracto(s) y plataforma(s). No habrá un costo por solicitud ni emisión de la primera cita. A fin de permitir el uso de la infraestructura portuaria a otros usuarios, DP World Callao impondrá un cargo por cita no utilizada conforme a lo establecido en el Tarifario, ya sea que esta haya sido cancelada o haya expirado. El usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango horario establecido para la cita, debiendo presentar el número de cita y una vez realizados los controles respectivos, seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta, incluyendo las reglas de seguridad industrial establecidas dentro de la terminal. DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten

² Disponible en: <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/claims>

³ Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf \(dpworld.com\)](#)





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.
(...)” (el subrayado es nuestro)

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



CRISTINA LAZO GUERRERO

Apoderada

⁴

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.